



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 114-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AMPLIACIÓN

CAUSA Nro. 114-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2020, las 12h07. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico de 28 de diciembre de 2020 a las 16h34, remitido a la dirección de correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica anakarengomezorozco@gmail.com con el asunto **“RECURSO DE AMPLIACIÓN CAUSA 114-TCE-2020”**, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“Recurso Ampliación 114-TCE-2020-signed.pdf”** con 541 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (4) cuatro fojas, firmado electrónicamente por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta el mensaje “Firma Válida”.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El **22 de diciembre de 2020** a las 20h37, dicté sentencia dentro de la presente causa, la cual fue notificada a las partes procesales el mismo día conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por la secretaria relatora del Despacho¹.

1.2. Con fecha **28 de diciembre de 2020**, el señor Enrique Xavier Menoscal Vera, representante legal del Movimiento Centro Democrático,

¹ Fs. 3173 a 3173 vuelta.



Lista 1, interpuso a través de su abogada patrocinadora un **recurso horizontal de ampliación** a la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 114-2020-TCE².

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a los recursos horizontales señala que "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento..."

En tanto que en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se dispone en el inciso tercero del artículo 217 lo siguiente:

Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso...

Conforme se verifica del expediente, el recurrente presentó el recurso subjetivo contencioso electoral conjuntamente con su abogada patrocinadora ante este Tribunal, por tanto cuenta con legitimación activa para presentar este recurso horizontal.

Por otra parte, la presente causa se sustanció en días hábiles al no provenir del proceso de Elecciones Generales 2021, en este contexto el recurso de ampliación fue interpuesto dentro del tiempo previsto en la normativa electoral.

TERCERO.- ANÁLISIS

3.1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, a través de su patrocinadora manifiesta como petición concreta del recurso horizontal lo siguiente:

Por lo antes expuesto solicito que su sentencia sea ampliada con respecto a todas las pruebas que han sido adjuntadas por el recurrente y han sido omitidas en esta resolución, puesto que se está dejando de lado el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, cuando sin

² Fs. 3175 a 3178.



hacer siquiera una reflexión al respecto se concluye que el Movimiento Centro Democrático, Lisa [SIC] 1 no tiene derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019.

3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 217 que "La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia."

El representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, sostiene que este juzgador en la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2020 no ha considerado las pruebas presentadas y/o solicitadas por el recurrente ni se ha referido a un supuesto error de interpretación del Consejo Nacional Electoral en relación al segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este juzgador previo a dictar el fallo de 22 de diciembre de 2020 realizó un exhaustivo análisis de los documentos que conforman el expediente y luego de establecer las circunstancias que constituyen la forma (Jurisdicción y Competencia; Legitimación Activa y Oportunidad) efectuó la consideraciones previas, el estudio pormenorizado de los argumentos y pruebas del recurrente como de las contestaciones de cada uno de los funcionarios recurridos y que forman parte del órgano de control administrativo electoral.

Se analizaron las pruebas presentadas por las partes así como también aquellas que por iniciativa de este juzgador fueron requeridas al Consejo Nacional Electoral y que resultaban pertinentes para resolver esta causa.

Durante la audiencia, el recurrente y los recurridos tuvieron toda la oportunidad de presentar sus pruebas y alegatos, sin límite de tiempo; y, la administración de justicia electoral, en esta causa pudo verificar que no existía la falta de motivación alegada por el recurrente en cuanto a la resolución motivo de este recurso; así como, que durante el proceso en sede administrativa y en la tramitación de esta causa se garantizó el debido proceso al que tienen derecho las partes.

En los cuerpos procesales se encuentran detallados todos los informes sobre los resultados electorales de los procesos de elección



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 114-2020-TCE

pluripersonales de los años 2017 y 2019 y éstos, toda vez que fueron contrastados con los requisitos previstos en la Constitución y la Ley, se evidenció y concluyó en que la organización política recurrente no cumplió con las exigencias previamente determinadas en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

La sentencia dictada el 22 de diciembre de 2020 a las 20h37, cumple con los requisitos de lógica, razonabilidad y comprensibilidad, no es oscura ni incompleta y por tanto la pretensión del recurrente no es procedente.

CUARTO.- DECISIÓN

Por todo lo expuesto este juzgador resuelve:

PRIMERO.- Negar por improcedente el recurso de ampliación interpuesto por el señor Enrique Xavier Menoscal Vera, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, por intermedio de su abogada patrocinadora, en contra de la sentencia dictada en la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al señor Enrique Xavier Menoscal Vera y a su abogada patrocinadora, en las direcciones de correo electrónicas: cendemocratico1@gmail.com / sumarecuador@protonmail.com / anakarengomezorozco@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 158.

2.2. A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba e ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, consejeros del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónicas: enriquevaca@cne.gob.ec / gandycardenas@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003 asignada al Consejo Nacional Electoral.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Ampliación
Causa Nro. 114-2020-TCE

2.3. Al doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral, en la dirección electrónica jorgebenitez@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 096.

2.4. Al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónicas: enriquepita@cne.gob.ec / ximenaminaca@cne.gob.ec / diegobarrera@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de diciembre de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
DESPACHO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



